

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO**

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001310300120200005900
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LIZ TATIANA PEREZ SERPA

Lunes veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

70001310300120200005900

1. LABOR

Estando dentro del término legal procede el despacho a adicionar el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2020 proferido en este asunto.

2. CONSIDERACIONES

El decreto 806 de 2020 por la cual se adoptan medidas para la implementación de tecnologías de la información en las actuaciones judiciales hace necesario adicionar el mandamiento de pago pues debe hacerse la advertencia al demandante que debe conservar los originales de los títulos valores para exhibirlos o ponerlos de presente cuando sea requerido por el despacho.

Lo anterior es procedente, conforme lo estatuido en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Por lo anterior, se procederá a adicionar un numeral al auto de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así.

“8. Requiérase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del CGP que establece como deber de las partes y apoderados. “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tanga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”. (subrayas nuestras)

En virtud de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así en su parte resolutive:

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A**, y en contra de **LIZ TATIANA PEREZ SERPA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$46.315.355.00) como saldo de capital representado en el pagaré N° 456587782, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$33.903.913.00) como capital representado en el pagaré N° 455199436, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$18.279.744.00) como capital representados en el pagaré N°23181921, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. DIECISESIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.197.076.00) como saldo del capital representado en el pagaré N°359768510, más los intereses

moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$11.042.434.00) como saldo de capital representado en el pagaré N°455199748, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está ejecutando en el término de cinco (5) días.

3. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

4. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5. TÉNGASE al Dr. **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6. RADÍQUESE en los libros respectivos.

7. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

8. ADVIERTASE a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del CGP que establece como deber de las partes y apoderados. “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tanga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”. (subrayas nuestras)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64b3219dd5446a15ef198772f3b6e14e5643f74515a9abb6b31e1731d05de33

Documento generado en 28/09/2020 10:32:00 a.m.